

APRUEBA “INFORME CONSOLIDADO DE EMISIONES DEL AÑO 2023 DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA TRUPÁN/CHOLGUAN AFECTO AL IMPUESTO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 20.780, MODIFICADO POR LA LEY N° 21.210”, DEL TITULAR MADERAS ARAUCO S.A., CÓDIGO VU 4586116.

RESOLUCIÓN EXENTA N°532

Santiago, 10 de abril de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N°20.780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario; lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N°20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias; lo dispuesto en la Ley N°21.210 que moderniza la legislación tributaria; lo dispuesto en el Decreto Supremo N°63, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente aprueba reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos y que establece de los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°20.780, modificado por la Ley N°21.210; en la Resolución Exenta RA N°119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a la Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada con el objeto de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la Ley; así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. El artículo octavo de la Ley N°20.780, modificado por la Ley N°21.210, de 2020, del Ministerio de Hacienda, establece un impuesto anual a beneficio fiscal que grava las emisiones al aire de material Particulado (MP), óxidos de nitrógeno





(NO_x), dióxido de azufre (SO₂) y dióxido de carbono (CO₂), producidas por establecimientos cuyas fuentes emisoras, individualmente o en su conjunto, emitan 100 o más toneladas anuales de material Particulado (MP), o 25.000 o más toneladas anuales de dióxido de carbono (CO₂).

3. Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N°63, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, en el mes de marzo de cada año, la Superintendencia consolidará las emisiones de los establecimientos con obligación de reporte de emisiones. Conforme a los resultados del reporte de monitoreo de emisiones desarrollado para el año calendario anterior por los titulares de los establecimientos, la superintendencia publicará en su página web un listado de los establecimientos afectados al impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley. Dentro del mismo mes, la Superintendencia enviará el informe con los antecedentes necesarios al Servicio de Impuestos Internos para que procesa al cálculo y giro del impuesto a los contribuyentes que se encuentren afectados.

4. Que, dicho cuerpo normativo agrega en su artículo 25° que la Superintendencia deberá poner a disposición de cada contribuyente un informe individual, a más tardar el 10 de abril de cada año, a través del sistema de reporte. El referido informe, contenido en una resolución, podrá objetarse administrativamente ante la Superintendencia o reclamarse ante el Tribunal Ambiental correspondiente del lugar en que se haya dictado la referida resolución, suspendiéndose la emisión del giro hasta la notificación de la resolución administrativa o jurisdiccional que se pronuncie definitivamente sobre la misma.

5. Que, la División de Fiscalización de la Superintendencia del medio ambiente, elaboró el expediente de fiscalización **DFZ-2024-1383-XVI-LEY**, que da cuenta del examen de información del monitoreo, reporte y verificación de las emisiones provenientes de la información cargada por encargados de establecimiento en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) afectas al pago del impuesto.

6. En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. **APROBAR** el Informe consolidado de emisiones del año 2023 de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la Ley N° 20.780, modificado por la Ley N° 21.210, para el contribuyente MADERAS ARAUCO S.A. Rut 96510970-6 establecimiento PLANTA TRUPÁN/CHOLGUAN, Código VU 4586116.

SEGUNDO. **DECLÁRASE** que, de acuerdo con la cuantificación de emisiones realizada el año 2023, el total de emisiones generadas por el establecimiento es el siguiente:

Tabla 1: Emisiones Consolidadas Año 2023

EMISIONES AÑO 2023 (Ton/Año)			
Emisión Anual de MP	Emisión Anual de SO ₂	Emisión Anual de NO _x	Emisión Anual de CO ₂ (*)
28,825	38,619	461,065	340900,795

(*) Emisión total de Combustibles fósiles y Biomasa.



Tabla 2: Emisiones Consolidadas Trimestre 2023

Resumen de Emisión 2023 (Ton/Trimestre)					
Trimestre	Emisión de MP	Emisión de SO ₂	Emisión de NO _x	Emisión de CO ₂ (Combustibles Fósiles)	Emisión de CO ₂ (Biomasa)
1/2023	7,406	9,816	117,166	62,247	67068,194
2/2023	7,374	9,915	118,361	64,925	89783,772
3/2023	7,458	10,029	119,728	80,064	103561,774
4/2023	6,587	8,859	105,81	171,316	80108,503

Tabla 3: Tabla de umbrales

PARÁMETRO	EMISIONES AÑO 2023 (Ton/Año)	
MP	Umbral para el parámetro Material Particulado (MP) de 100 o más toneladas anuales	Bajo Límite
CO ₂	Umbral para el parámetro Dióxido de Carbono (CO ₂) de 25.000 o más toneladas anuales	Sobre Límite

TERCERO. **DECLARAR** que, sobre la base de lo indicado en el resuelvo segundo, el establecimiento SI está afecto al pago del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NO_x), dióxido de azufre (SO₂) y dióxido de carbono (CO₂).

CUARTO. **HACER PRESENTE** que en de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Supremo N°63, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, esta resolución podrá objetarse administrativamente ante esta Superintendencia o reclamarse ante el Tribunal Ambiental correspondiente del lugar en que se haya dictado la referida resolución, suspendiéndose la emisión del giro hasta la notificación de la resolución administrativa o jurisdiccional que se pronuncie definitivamente sobre la misma.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/ODLF/BOL/JRF/KSN/VDS

Notificación por correo electrónico:

- Código **VU 4586116**, MADERAS ARAUCO S.A., RUT 96510970-6, establecimiento PLANTA TRUPÁN/CHOLGUAN. Correo Electrónico: RETC.TRUPAN@ARAUCO.CL, matias.prieto@arauco.com.

C.c.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

